

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

AUTO QUE ORDENA PRORROGAR POR SEPTIMA VEZ LA SUSPENSION DE TERMINOS EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN ESTAPA DE INSTRUCCIÓN EXCEPTUANDO LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN EVALUACIÓN Y FALLO

Bogotá D.C., 16 de junio de 2020

CONSIDERANDOS

Es de público conocimiento el "Estado de Emergencia Sanitaria" declarado en todo el territorio Nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo, en razón a la pandemia mundial denominada "Coronavirus COVID-19", así mismo, las medidas preventivas y de mitigación del riesgo que fueron igualmente decretadas y establecidas por diferentes entidades y organismos gubernamentales con ocasión a tal declaratoria, como bien se ha indicado en los autos expedidos por esta jefatura.

Que con Resolución No. 844 del 26 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en razón a la pandemia mundial denominada "Coronavirus COVID-19" hasta el 31 de agosto de 2020 adoptando a su vez medidas de mitigación del riesgo.

Que esta Oficina de Control Interno Disciplinario en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID 19, con auto del 18 de marzo del 2020 ordenó la "Suspensión de Términos" en las actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a partir del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el martes treinta y uno de marzo de dos mil veinte (2020).

Según auto del 31 de marzo de 2020 se ordenó prorrogar la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que se adelantan así "(...), <u>ha de ordenarse la prorroga de tal disposición a partir del día 01 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril del mismo año, término que podrá ser nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de la evolución en la propagación del virus y las medidas gubernamentales nacionales e internacionales que se ordenen o adopten, (...)".</u>

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 531 de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

Código: GTH-FO-25 Versión 00 Fecha de Actualización: 27-04-2018

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO										
	TITLII O		Código: GTH-FO-25			**				
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TITULO	AUTOS VARIOS	Versión No. 00		Página 2 de 4		**			
			Fecha:	27	04	2018	Grupo Social y Empresarial de la Defensa Per nuestra Puesa Amada, per Conntite entre.			

COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y en el que, en su artículo 1°, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria referida.

Con auto proferido el 13 de abril de 2020 se ordenó "PRORROGAR POR SEGUNDA VEZ" la medida provisional de "SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES" en todas y cada una de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a partir del 13 de abril y hasta el día 26 de abril de 2020 a las 23:59 horas.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia", entre las cero horas del lunes 27 de abril de 2020 y las cero horas del lunes once de mayo y con Auto del 27 de abril de 2020 se ordenó "PRORROGAR" la medida provisional de "SUSPENSIÓN DE TERMINOS PROCESALES, respecto de las investigaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario que se encuentren en ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y EN ETAPA DE DESCARGOS, a partir de la fecha y hasta las cero (00:00 a.m) del día once (11) de mayo de 2020, término que podrá nuevamente prorrogarse mediante decisión motivada emitida por la Autoridad Competente, la cual dependerá de a evolución en la propagación del virus y las medidas gubernamentales e internacionales que se ordenen o adopten; lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y decretó Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que con auto del 11 de mayo de 2020 la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario ordenó la suspensión de términos procesales hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 639 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" y decretó prorrogar la vigencia del Decreto 636

Código: GTH-FO-25 Versión 00 Fecha de Actualización: 27-04-2018

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO										
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TITULO		Código: GTH-FO-25				**			
		AUTOS VARIOS	Versión No. 00		Página 3 de 4		**			
			Fecha:	27	04	2018	Grupo Social y Empresarial de la Defensa Per nuestras fueros Amesos, par Conordos entres.			

del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Con Auto del 26 de mayo de 2020 la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario ordenó la suspensión de términos procesales hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

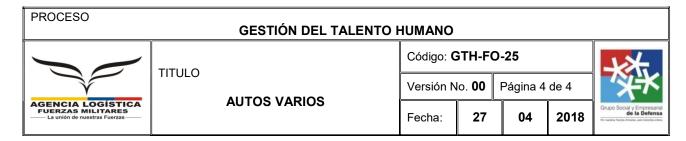
El Gobierno Nacional expidió el de Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con Auto del 1 de junio de 2020 la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario ordenó la suspensión de términos procesales hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de junio de 2020.

A la fecha no se implementado el procedimiento para la realización de pruebas testimoniales de forma virtual y en consideración a lo esbozado en el Decreto 749 del 28 de mayo 2020, citado en precedencia el aislamiento preventivo obligatorio esta ordenado hasta el 1 de julio de 2020, por lo que se hace necesario prorrogar la suspensión de términos procesales hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de la presente anualidad.

Los procesos que cursan en la Oficina de Control Interno Disciplinario que se encuentran en etapa de instrucción y evaluación (descargos) que requieren de práctica de pruebas testimoniales, a la fecha no se ha implementado el procedimiento efectivo para la realización de las mismas de forma virtual, por lo que se hace necesario suspender términos respecto de estos casos y adelantar los trámites necesarios para fijar lineamientos para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de los procesos disciplinarios que adelanta la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Que como bien se indicó en el auto del 27 de abril de 2020, se deben exceptuar los procesos disciplinarios que se encuentran en evaluación cuyas notificaciones, comunicaciones, solicitud de pruebas, nulidades y recursos, pueden surtirse a través de medios tecnológicos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020 del cual se extrae que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales.



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR "PRORROGAR" La medida provisional de "SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES" mediante providencia que antecede, respecto de las investigaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario que se encuentren en ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y EN ETAPA DE EVALUACIÓN (DESCARGOS), a partir de la fecha y hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 01 de julio de 2020, término en el cual se deben fijar lineamientos para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en el trámite de los procesos disciplinarios que adelante la Oficina de Control Interno Disciplinario, lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONTINUAN LAS EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ordenada en auto del 27 de abril de 2020 en cada una de las investigaciones que allí se relacionaron. De igual forma, se exceptúan los procesos 601-ALOCID-19, 602-ALOCID-19 Y 605-ALOCID-19 los cuales no tienen pendientes pruebas por practicar.

TERCERO: Cada operador disciplinario adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, y continuará con la evaluación de los procesos a su cargo de acuerdo con las tareas asignadas previamente por el jefe de la oficina.

CUARTO: De presentarse alguna situación que se origine por la presente decisión debe ser comunicada a la jefe de la oficina de control interno disciplinario por parte del operador disciplinario que la advierta.

QUINTO: PUBLICAR el contenido de esta decisión en el sitio web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en la secretaria del despacho.

SEXTO: INSERTAR copia del presente auto en todos y cada uno de los procesos disciplinarios que así lo requieran, bajo la responsabilidad de cada operador disciplinario.

SEPTIMO: CONTRA la presente decisión **NO** procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Abogada FANY MERCEDES GONZALEZ VALBUENA
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario